



Trujillo, 25 de Mayo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS; La DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MIGUEL GRAU Y AV. JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI CRUCE CON CARRETERA EVITAMIENTO HASTA ARCO DEL SECTOR CUATRO SUYOS DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2642638; el **INFORME TÉCNICO N° 005-2026-LCCH/MGTC/LAIC**; el **INFORME LEGAL N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**, emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: DIA CATEGORÍA I, RESPECTO DE PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril del 2021, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional de La Libertad, y su Adenda N° 01 suscrita el 27 de diciembre del 2024.

Que, la presente delegación de competencias se dio en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas competencias fueron recogidas dentro de las funciones de la Gerencia Regional del Ambiente, de acuerdo a lo previsto en el inciso i) del artículo 59° del ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, se incorpora al TUPA-SUT del Gobierno Regional de La Libertad el procedimiento administrativo de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para proyectos del Sector Transportes.

Que, son materia de delegación las competencias en materia de Certificación Ambiental en Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada, para proyectos del Sector Transportes desarrollados dentro de la jurisdicción del





Gobierno Regional La Libertad y de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local.

Del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC y su incidencia en el presente acto administrativo:

Que, con fecha 11 de febrero de 2026 fue publicado el **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**, que modifica e incorpora artículos en el RPAST, reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de los instrumentos de gestión ambiental (artículos 10 y 12).

Que, el procedimiento de evaluación de la DIA del asunto fue iniciado en el **año 2026**, bajo la vigencia del D.S. N° 004-2017-MTC, D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC. En aplicación del **principio de ultraactividad de la norma procedimental** y de la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 006-2026-MTC, la etapa de evaluación se rige por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Que, siendo el presente acto de certificación ambiental emitido en **mayo de 2026**, los **preceptos de orden público contenidos en los artículos 10 y 12 reformados por el D.S. N° 006-2026-MTC son de aplicación inmediata**, reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la DIA, obligaciones que se incorporan de pleno derecho a la certificación ambiental que por el presente acto se otorga.

Del INFORME TÉCNICO N° 005-2026-LCCH/MGTC/LAIC que otorga la conformidad técnica y legal de la DIA:

Con fecha 25 de mayo de 2026 se emite el **INFORME TÉCNICO N° 005-2026-LCCH/MGTC/LAIC**, mediante el cual los especialistas ambiental, social, predial y legal de la Subgerencia de Gestión Ambiental otorgan, de manera conjunta, la **CONFORMIDAD** a la DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MIGUEL GRAU Y AV. JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI CRUCE CON CARRETERA EVITAMIENTO HASTA ARCO DEL SECTOR CUATRO SUYOS DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2642638, por cumplir con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al RPAST y a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02.





Asimismo, el citado Informe Técnico señala que el proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ni daña o se superpone a zona arqueológica o patrimonio cultural existente.

Del INFORME LEGAL N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA que declara la viabilidad jurídica de la DIA:

Que, la DIA presentada por la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada** cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al RPAST (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC); el TUPA del Gobierno Regional La Libertad (Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR); la Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02; y demás normas complementarias.

Que, asimismo, de la revisión de la DIA presentada por el titular del proyecto, se observa que ha sido desarrollada conforme a los Términos de Referencia aprobados mediante **Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02**, aplicables a la Tipología 27: Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 005-2026-LCCH/MGTC/LAIC** y el **INFORME LEGAL N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** los cuales forman parte integrante de la presente resolución, se declara viable, tanto técnica como jurídicamente, el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MIGUEL GRAU Y AV. JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI CRUCE CON CARRETERA EVITAMIENTO HASTA ARCO DEL SECTOR CUATRO SUYOS DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2642638.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del respectivo acto.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido.





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias; la Ley del SEIA; el RPAST (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC); el TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2026-JUS); con el **INFORME TÉCNICO N° 005-2026-LCCH/MGTC/LAIC**, el INFORME LEGAL N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR el estudio ambiental Categoría I — DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MIGUEL GRAU Y AV. JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI CRUCE CON CARRETERA EVITAMIENTO HASTA ARCO DEL SECTOR CUATRO SUYOS DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2642638, presentado por la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada**.

PRECISAR que la presente Resolución se constituye en la Certificación Ambiental del proyecto.

Artículo 2°.- El titular del proyecto está obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la DIA aprobada, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección. Las obligaciones asumidas se enmarcan en el régimen de responsabilidad ambiental reforzado por el **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y demás que correspondan; así como atender de manera adecuada cualquier afectación predial no prevista durante la ejecución del proyecto, conforme al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando la adecuada indemnización de los afectados.

Artículo 3°.- El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la fecha de inicio de obra dentro de los **treinta (30) días hábiles** posteriores al inicio de las obras, brindando las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.





Artículo 4°.- La Certificación Ambiental otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio y desarrollo del proyecto, ni constituye reconocimiento de derecho de propiedad ni otorga compatibilidad de usos sobre el área del proyecto.

Artículo 5°.- Por convenir al estado del Convenio de Delegación, las facultades de supervisión y fiscalización de la DIA recaen bajo estricta competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, puesto que las mismas no fueron objeto de delegación al Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución y los informes que la integran a la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada**; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

